

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>SOCORRO- SANTANDER</b></p>
--	---

**Socorro S., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)**  
**Rad. 2018-00400-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SANDRA MILENA URIBE ARIZA contra RODOLFO URIBE WANDURRAGA, radicado 2018-00400, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante, de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada, a la vez que se ha realizado control de legalidad y del cual se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a aprobarla

Por otra para y en atención a que se encuentra en firme el avalúo pericial de la cuota parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso Ejecutivo radicado 2018-00400, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate de la cuota parte que posee el demandado sobre el inmueble denominado San José o Agua Amarilla, vereda Campo Hermoso del municipio de San Gil S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo del bien está debidamente aprobado, por lo que se torna procedente señalar fecha para la diligencia de remate solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada y de la cual se corrió traslado el 8 de septiembre del año 2020.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.), del día DOCE (12) de NOVIEMBRE de dos mil VEINTE (2020), para iniciar la diligencia de remate de la cuota parte que posee el ejecutado RODOLFO URIBE WANDURRAGA, sobre el predio denominado San José o Agua Amarilla, vereda Campo Hermoso del municipio de San Gil S., identificado con el F.M.I. 319-1474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil S., cuota parte equivalente al 25% avaluada en la suma de \$62.925.000.oo.

**TERCERO:** Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario

de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

CUARTO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$44.047.500.oo.

QUINTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 CSJ:

- 1.- sus documentos de identidad.
- 2.-. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
- 3.- El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere al Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -  
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d56667d18f3efc737aa4f61592cf4facf7c84c53673a67f32091943fcab07e0a**

Documento generado en 13/10/2020 04:12:31 p.m.